



**RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025**

**QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48), REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que según establece la referida Ley 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACP”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que a los mismos efectos, el artículo 50 de la citada Ley, dispone que “.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.



**RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025**

**QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48), REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).**

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, “*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) Requisitos de Registro y Etiquetado de Aeronaves Pequeñas Pilotadas a Distancia.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

**VISTO:** El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

**VISTA:** La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTOS:** La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005. lwnw

**VISTA:** Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

**VISTO:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 6 de marzo de 2024.

**VISTA:** La Resolución Núm. 008-2020 de fecha 29 de junio de 2020, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) Requisitos de Registro y Etiquetado de Aeronaves Pequeñas Pilotadas a Distancia.

**VISTO:** El oficio DRRA/022/25, de fecha 16 de enero de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 1 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) Registro de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS). Dicha propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período mínimo de 30 días, desde el 13 de diciembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, en cumplimiento al RAD 22, subsección 22.31.

**POR TALES MOTIVOS,** el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

**RESUELVE:**



RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025

QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48),  
REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).

**PRIMERO: MODIFICAR** la denominación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: *Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) Registro de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS)*.

**SEGUNDO:** Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) Registro de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), para **MODIFICAR**, en el *Índice*, las subsecciones 48.7, 48.9, 48.15, 48.17, 48.19, 48.21, 48.23, 48.25, 48.27, 48.29, 48.33; en la *Sección "A" – General*, las subsecciones 48.1, 48.5, 48.7, 48.9; en la *Sección "B" – Del Registro de RPA*, las subsecciones 48.11, 48.15, 48.17, 48.19, 48.21, 48.23, 48.25, 48.27, 48.29; en la *Sección "C" – Etiquetado de aeronave pequeña pilotada a distancia*, las subsecciones 48.31, 48.33 y 48.35; para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**Índice**

**Sección "A" – General**

...

48.7 Clasificación de (UAS) que pueden ser Objeto de registro.

48.9 Elegibilidad para Registro de (UAS).

...

**Sección "B" – Del Registro de RPA**

48.15 Del Registro de (UAS)

48.17 Requisitos para Registro de (UAS)

48.19 Responsabilidad Civil frente a terceros.

42.21 Responsabilidad Civil frente a terceros con un (UA) con peso mayor de 330 lbs (150 Kg)

48.23 Tarjeta de Registro

48.25 Responsabilidad del Usuario para mantener la información de la Tarjeta de Registro actualizada.

48.27 Información de la Tarjeta de Registro del (UAS).

48.29 Cancelación de la Tarjeta de Registro.

**Sección "C" Etiquetado de aeronave pequeña pilotada a distancia**

...

48.33 Reservado.

...

**Sección "A" – General**

**48.1 Aplicabilidad**



## RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025

### QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48), REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).

- a) Aplica para el Registro de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) en uso civil, cuyo peso sea de 0.44 lbs (0.20 Kg) hasta 330 lbs (150 Kg).
- b) Igualmente deberán Registrarse los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) que excedan las 330 lbs (150 Kg), conforme a las Normas ó Reglas Especiales dictadas para tales fines por el Director General, según lo prescrito en la Ley 491-06, de Aviación Civil.
- c) Deberán Registrarse además, las Aeronaves no Tripuladas de despegue y aterrizaje vertical (eVTOL) y movilidad urbana en la República Dominicana, de acuerdo con los requisitos de Registro de este RAD.
- d) Las Aeronaves no Tripuladas (UA) de Estado, utilizadas en servicios militares, de aduana o policía quedan exentas de la obligatoriedad de su Registro por ante este organismo

#### 48.5 Definiciones

Las siguientes definiciones aplican para este RAD. En caso de conflicto entre estas definiciones y las especificadas en el RAD 1, las definiciones de este Reglamento prevalecerán para el objetivo de este RAD.

**DRON:** Se deriva del inglés “**Drone**” palabra con la que se designa genéricamente a los Vehículos Aéreos no Tripulados. Es un vehículo sin tripulación, capaz de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido.

**eVTOL:** Es una aeronave despegue y aterrizaje vertical (eVTOL) que utiliza energía eléctrica para flotar, despegar y aterrizar verticalmente.

**RPA:** Del inglés “**Remotely Piloted Aircraft**” refiriéndose a los Drones o Aeronaves que son operados por control remoto por un piloto humano desde una ubicación remota, en lugar de ser tripulados por una persona a bordo.

**RPAS:** Del inglés “**Remotely Piloted Aircraft System**” refiriéndose al Sistema completo, que conforma todo lo relacionado con la Aeronave no Tripulada. Engloba al Sistema de Control en tierra y a la comunicación entre ambos.

**UAV:** Del inglés “**Unmanned Aerial Vehicle**” refiriéndose a cualquier Vehículo Aéreo no Tripulado que sea controlado por un piloto humano o mediante un ordenador con órdenes preconfiguradas.

**UAS:** Del inglés “**Unmanned Aircraft System**” refiriéndose a cualquier Sistema de Aeronaves no Tripuladas, incluidos RPAS y UAV; su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo. Su acrónimo y abreviatura se encuentra en la Circular No. 328 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**UA:** Del inglés “**Unmanned Aircraft**” refiriéndose a Aeronaves no Tripuladas, se trata de un término genérico que engloba tanto a las Aeronaves Autónomas o aquellas tripuladas por control remoto.



## RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025

### QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48), REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).

**VANT:** Del inglés “**Unmanned Aerial Vehicle**” refiriéndose a Vehículo Aéreo no Tripulado. Es un vehículo sin tripulación, reutilizable, capaz de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido, y propulsado por un motor de explosión, eléctrico o de reacción.

#### 48.7 Clasificación de (UAS) que pueden ser Objeto de Registro:

- a) Sistemas de Aeronaves no Tripuladas para Fines Recreativos;
- b) Sistemas de Aeronaves no Tripuladas para fines comerciales;
- c) Sistemas de Aeronaves no Tripuladas tipo enjambres;
- d) Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (eVTOL).

#### 48.9 Elegibilidad para el Registro de (UAS)

- a) Propiedad de una persona física de la Republica Dominicana;
- b) Propiedad de un ciudadano extranjero que posea residencia permanente en la República Dominicana;
- c) Propiedad de una persona jurídica establecida legamente en la Republica Dominicana;
- d) Propiedad de una persona jurídica extranjera que haya establecido domicilio conforme a las leyes en la República Dominicana; o
- e) Propiedad del Estado utilizada en servicios no militares, de aduanas o policía.

### Sección “B” – Del Registro de RPA

#### 48.11 Solicitantes

- a) Para registrar los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) en la República Dominicana bajo este RAD, el solicitante deberá proporcionar la información requerida por la subsección 48.17 al Registro en la forma prescrita por el IDAC.
- b) Los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) deberán estar Registrado a nombre de su propietario, ya sea persona física o jurídica.

#### 48.15 Del Registro de (UAS).

Todo propietario de un Sistema de Aeronaves no Tripuladas (UAS), deberá solicitar el Registro en el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves del IDAC.

#### 48.17 Requisitos para Registro de (UAS)

Para solicitar el Registro de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), el propietario deberá depositar ante el IDAC las siguientes documentaciones:

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, donde indique el nombre completo del propietario, RNC o cédula de identidad y electoral, dirección, teléfono, correo electrónico, Fabricante, País, Marca, Modelo, número



## RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025

### QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48), REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).

de serie, (según aplique), tipo de motorización, peso máximo de despegue, detalle de equipamiento incorporado, autonomía de vuelo, si cuenta con paracaídas o no. Así como especificar el uso;

Copia de la Cedula de Identidad y Electoral. (**en caso de Persona física**);

Copias del Registro Mercantil, Registro Nacional de Contribuyente, Asamblea de Constitución, etc., (**en caso de Persona Jurídica**);

Constancia de propiedad (Factura de compra, acto de venta, etc.);

Varias fotos del Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), donde muestre el equipo completo, la etiqueta del fabricante, Código QR, etc. (tamaño 10x15 cms en colores y formato jpg);

Una Póliza de Responsabilidad Civil de conformidad con la Subsección **48.19** y **48.21** de este RAD;

El propietario, previo a la recepción del documento de registro, deberá pagar la tasa aeronáutica correspondiente (si aplica).

#### **48.19 Responsabilidad Civil frente a terceros.**

Las Aeronaves no Tripuladas (UA) con un peso de 0.44 lbs (0.20 Kg) hasta 330 lbs (150 Kg) inclusive, deberán contar con una póliza de seguros con cobertura para daños a terceros que cubra lo siguiente:

- 1) El Operador o Propietario de una (UA), deberá tener una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros, para las Operaciones cuyos montos de cobertura será de un mínimo de Quinientos dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$500.00) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea de 0.44 lbs (0.20 Kg) hasta 2.2 lbs (1 Kg);
- 2) El Operador o Propietario de una (UA), deberá tener una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros, para las Operaciones cuyos montos de cobertura será de un mínimo de Dos mil dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$2,000.00) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea de 0.55 lbs (0.25 Kg) hasta 10 lbs (4.5 Kg);
- 3) El Operador o Propietario de una (UA), deberá tener una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros, para las Operaciones cuyos montos de cobertura será de un mínimo de Cinco mil dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$5,000.00) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea mayor de 10 lbs (4.5 Kg) hasta 200 lbs (91 Kg);
- 4) El Operador o Propietario de una (UA), deberá tener una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros, para las Operaciones cuyos montos de cobertura será de un mínimo de Diez mil dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea mayor de 200 lbs (91 Kg) hasta 330 lbs (150 Kg);



**RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025**

**QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48), REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).**

**42.21 Responsabilidad Civil con un (UA) con peso mayor de 330 lbs (150 Kg)**

El Operador o Propietario de una (UA), con peso mayor a **330 lb (150 Kg)**, deberá constar con una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros, según la subsección **49.29**, literal **d)** (según aplique), del Reglamento Sobre Seguro de Responsabilidad Civil para Operaciones Internas (**RAD 49**) ó conforme a Reglas Especiales dictadas por el Director General del IDAC, al efecto.

**48.23 Tarjeta de Registro**

Una vez efectuado el Registro del Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), el IDAC entregará al propietario una tarjeta de Registro, la cual indicará lo siguiente:

Número de Registro del Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS);

Nombre del Propietario, Cédula de Identidad y Electoral o RNC del propietario;

Marca, Serie, Modelo y peso máximo de despegue;

Fecha de Expedición y Firma Autorizada;

Reglas de Seguridad y Código QR.

**48.25 Responsabilidad del Usuario para mantener la información de la Tarjeta de Registro actualizada.**

El titular de un Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), deberá actualizar la información de su Registro ante el Depto. Registro Nacional de Aeronaves de este Instituto en los siguientes casos:

- 1) Cuando se haya producido la destrucción del Sistema de Aeronaves no Tripuladas (UAS);
- 2) Cuando se haya realizado la venta del Sistema de Aeronaves no Tripuladas (UAS);
- 3) Cuando la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil haya vencido;
- 4) Cuando requiera la cancelación por cualquier otro motivo.

**48.27 Información de la Tarjeta de Registro del (UAS)**

Certificado de Registro. Un **Certificado de Registro** de acuerdo con la subsección **48.17**, deberá contener los datos identificado en la solicitud.

**Fecha efectiva del Certificado de Registro.** La fecha efectiva del Registro se muestra a partir de la emisión del certificado emitido por el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves de este Instituto.



## RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025

### QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48), REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).

**Renovación del Certificado de Registro.** Un Registro de Aeronave emitido bajo este RAD será por tiempo indefinido hasta que cambie alguna de las circunstancias bajo las cuales se emitió el Registro tales como:

- 1) El titular del Registro de un (UAS) debe revisar la Certificación de Registro verificando, que la información proporcionada de acuerdo con la subsección 48.17 de esta subsección es correcta y, de no ser así, proporcionar información actualizada.
- 2) La verificación de la información de la Certificación de Registro puede realizarse en cualquier momento por los Inspectores de Operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

**Otros eventos que afecten la efectividad de la Certificación de Registro.** Cada Certificado de Registro de (UAS) emitido por el IDAC, en virtud de esta subsección es efectivo, a menos que el Certificado de Registro haya finalizado por haber sido cancelado o se haya transferido la propiedad, hasta la fecha en que ocurra uno de los siguientes eventos:

- 1) El (UAS), esté totalmente destruida o desechada.
- 2) El titular del Certificado de Registro de un (UAS) pierda la ciudadanía dominicana.
- 3) La muerte del titular del Certificado de Registro del (UAS).
- 4) El propietario pierde su estatus de extranjero residente.
- 5) Si el propietario es una empresa extranjera y ocurre uno de los siguientes eventos:
  - i. La empresa deja de estar legalmente organizada y deja de hacer negocios conforme a las leyes de la República Dominicana; o
  - ii. El (UAS) no fue operado exclusivamente dentro de la República Dominicana durante el período de registro bajo este RAD.

#### 48.29 Cancelación de la Tarjeta de Registro

El Certificado de Registro de un (UAS) podrá ser cancelado si, se comprueba que:

- a) El Propietario está involucrado en un acto de interferencia ilícita; o
- b) El Solicitante adquirió el (UAS) mediante una transacción que no se realizó de buena fe o sin el conocimiento del propietario.

#### Sección "C" Etiquetado de aeronave pequeña pilotada a distancia

##### 48.31 General

- a) Ninguna persona puede operar un (UAS) registrado de acuerdo con este RAD, a menos que muestre la etiqueta de registro de acuerdo con los requisitos de esta sección.



**RESOLUCIÓN NÚM. 003/2025**

**QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 48), REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).**

- b) La etiqueta de registro debe contener el número de registro emitido al propietario por el IDAC.
- c) Todas las (UA) con un peso mínimo de **0.44 lbs (0.20Kg)** ó Superior a **330 lbs (150 Kg)**, deberá contar con una etiqueta de Registro de material no inflamable.

**48.33 Reservado.**

**48.35 Visualización y ubicación de la etiqueta de registro.**


- a) La etiqueta de registro debe:
- 1) Mantenerse en una condición que sea visible y legible;
  - 2) Colocarse al (UA) y en el control remoto, por cualquier medio necesario para garantizar que permanecerá adherida durante la duración de cada operación;
- b) Instalarse en el exterior de (UA) o en un compartimiento que sea fácilmente accesible sin tener que utilizar una herramienta para abrirlo.

**TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) Registro de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), Enmienda 1.

**CUARTO: DISPONER**, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) Registro de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), Enmienda 1, en la página web del IDAC y la envíe al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del SIAGA.

**QUINTO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Igor Rodríguez Durán**  
Director General



IRD/YPP  
Prp/prv/rh